



## Ayuntamiento de Magallón

---

### ORDENANZA FISCAL N.º 28 REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LA ESCUELA DE EDUCACIÓN INFANTIL MUNICIPAL ARCO-IRIS

#### Artículo 1º Fundamento y naturaleza.

De conformidad con lo establecido en los artículos 15 a 19 en relación con el artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la Tasa por prestación de servicios en la Escuela de Educación Infantil de “Arco-Iris” de Magallón, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

#### Artículo 2º Hecho imponible

El hecho imponible está constituido por la prestación de servicios en la Escuela de Educación Infantil de “Arco-Iris” de Magallón, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

#### Artículo 3º Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio que constituye el hecho imponible de la tasa.

#### Artículo 4º Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 40.1 y 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 43 del mismo texto legal.

#### Artículo 5º Cuota tributaria

La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en los apartados siguientes:

- Cuota de nueva inscripción.....	10,00 €
- Cuota mensual.....	50,00 €
- Cuota diaria del servicio de comedor.....	2,00 €
- Cuota mensual del servicio de comedor.....	25,00 €
- Material escolar 1º Ciclo.....	15,00 €
- Material escolar 2º y 3º ciclo.....	40,00 €

#### Artículo 6º Devengo y cobro

Para el cobro de las cuotas recogidas en el artículo 5 de la presente ordenanza fiscal, el devengo se producirá el día 1 de cada mes o el día de prestación del servicio y su pago se realizará en el periodo y formas de pago que se establezca en la aprobación del padrón de la tasa correspondiente. En caso de altas formalizadas una vez iniciado el curso escolar, el pago de las tarifa correspondiente al primer mes de inscripción se pagará con la cuota de nueva inscripción.

La falta de pago de dos mensualidades consecutivas o tres alternas conllevará la baja definitiva del alumno/a, cualquiera que sea el curso escolar al que se refiera la deuda.

Todos los usuarios abonarán la cuantía de once mensualidades por curso. Si por razones de fuerza mayor el centro permaneciese cerrado, no se abonará la tarifa en la parte proporcional de los días en que ha permanecido cerrado.



## Ayuntamiento de Magallón

---

La no asistencia del usuario durante un periodo determinado no supone reducción ni exención de la tarifa mientras no se formalice la baja correspondiente.

No obstante, y con carácter excepcional, podrá eximirse del pago de la tasa a aquellos usuarios que por motivos de salud debidamente acreditados no puedan asistir a la guardería durante un periodo superior a 15 días consecutivos. Esta situación podrá mantenerse durante un plazo máximo de tres meses. A partir del cuarto mes, si desea mantener la plaza reservada deberá abonar la cuota correspondiente.

### **Artículo 7º Exenciones y bonificaciones**

No se concederán exenciones ni bonificaciones alguna en la exacción de la presente Tasa.

### **Artículo 8º Infracciones y sanciones**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

### **Disposición Final**

**Primera.** En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza, serán de aplicación las normas tributarias.

**Segunda.** La presente ordenanza fiscal y, en su caso, sus modificaciones, entrarán en vigor a partir del día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el BOPZ, permaneciendo vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

**NOTA:** La presente Ordenanza Fiscal se aprobó inicialmente, mediante acuerdo plenario de fecha 19-07-2024 (B.O.P. nº 171, de fecha 26-07-2024); y se aprobó definitivamente mediante acuerdo plenario de fecha el 27-09-2024 (B.O.P. nº 230, de fecha 04-10-2024)